



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 418/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 67/2010. (2012060820)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.ª María Carrillo Orellana, contra la Resolución dictada por la Consejería competente en materia de empleo de 13 de mayo de 2009 en el expediente n.º FA-08-2762, sobre denegación de ayuda para el fomento del autoempleo, solicitada por la recurrente al amparo del Decreto 114/2008 que fija el Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 30 abril de 2012.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 418, de 30 de abril de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 67/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sanz en nombre y representación de D.ª María Carrillo Orellana contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la revocamos, declarando el derecho de la actora a no ser excluida como beneficiaria de la subvención, debiendo continuar la demanda con la tramitación del procedimiento y resolver en cuanto al fondo. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de mayo de 2012.

El Secretario General del Sexpe,
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 156, de 12 de agosto),
MIGUEL LOZANO ALÍA

• • •